

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO NORTE DE TEXAS  
DIVISIÓN DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES DE EE.UU.	§	
(SECURITIES AND EXCHANGE	§	
COMMISSION, SEC)	§	
	§	
Actora,	§	
	§	Caso No. 3:09-cv-0298-N
vs.	§	
	§	
STANFORD INTERNATIONAL BANK,	§	
LTD, y otros,	§	
Demandados.	§	

---

RALPH S. JANVEY, y otros	§	
	§	
Actores	§	
	§	Caso No. 3:13-cv-03980-N
vs.	§	
	§	
WILLIS OF COLORADO, INC., y otros.	§	
	§	
Demandados.	§	

---

**AVISO DE CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL  
Y PROCEDIMIENTOS DEL AUTO DE EXCLUSIÓN**

FAVOR DE CONSIDERAR, que Ralph S. Janvey, en su carácter de Administrador Judicial nombrado por el Juzgado respecto del Patrimonio en Concurso de Stanford (el “Administrador Judicial”), el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el “Comité”) y Samuel Troice, Martha Díaz, Paula Gilly-Flores, Punga Punga Financial, Ltd, Manuel Canabal, Daniel Gómez Ferreiro y Promotora Villa Marino, C.A. (en su conjunto, los “Inversionistas Partes Actoras,” y con el Administrador Judicial y el Comité, los “Actores”), han llegado a un convenio (el “Convenio de Transacción Judicial”) para transigir todas las reclamaciones hechas valer o que se pudieran hacer valer en contra de Willis Towers Watson Public Limited Company (anteriormente conocida como Willis Group Holdings Limited), Willis Limited, Willis North America, Inc. (“Willis NA”), Willis of Colorado, Inc., Willis of Texas, Inc., y Amy S. Baranoucky (conjuntamente, los “Demandados Willis”) por los Actores en *Janvey vs. Willis of Colorado, Inc., y otros*, Caso. No. 3:13-CV-03980-N (N.D. Tex.) (el “Litigio de Janvey”) y por los Inversionistas Partes Actoras en *Troice vs. Willis of Colorado, Inc. y otros*, Caso No. 3:09-CV-1274-L (N.D. Tex.) (el “Litigio de Troice”).

FAVOR DE CONSIDERAR TAMBIÉN, que los Actores han presentado en *SEC vs. Stanford International Bank, Ltd.*, Caso No. 3:09-CV-0298-N (N.D. Tex) (la “Acción SEC”) una Solicitud Expedida para la Emisión del Auto de Programación y una Solicitud para Aprobar el Convenio de Transacción Judicial propuesto con Willis, para Aprobar el Aviso Propuesto de la Transacción Judicial con Willis, para Emitir el Auto de Exclusión y para emitir la Resolución Definitiva y los Autos de Exclusión (la “Solicitud de Programación/Aprobación”) y una Solicitud para los Honorarios de Abogados de los Actores (la “Solicitud de Honorarios de Abogados” y junto con la Solicitud de Programación/Aprobación, las “Solicitudes”). Copias del Convenio de Transacción Judicial, de las Solicitudes y de otros documentos de respaldo pueden ser obtenidas del expediente del Juzgado en la Acción SEC [ECF Nos. 2369, 2370, 2398-2400] y también se encuentran disponibles en los sitios web del Administrador Judicial ([http:// www.stanfordfinancialreceivership.com](http://www.stanfordfinancialreceivership.com)) y del Interventor ([www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/](http://www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/)). Copias de estos documentos también pueden ser solicitadas por correo electrónico, enviando la solicitud a [margaret.hagelman@strasburger.com](mailto:margaret.hagelman@strasburger.com); o por teléfono llamando a Margaret Hagelman al 210-250-6001. Todos los términos con mayúscula que no se definan en este Aviso de Convenio de Transacción Judicial y Procedimientos del Auto de Exclusión se encuentran definidos en el Convenio de Transacción Judicial, adjunto como Anexo 1 al Apéndice de la Solicitud de Programación/Aprobación.

FAVOR DE CONSIDERAR TAMBIÉN, que la Solicitud de Programación/Aprobación solicita que el Juzgado apruebe el Convenio de Transacción Judicial y emita los autos de exclusión impidiendo de manera permanente, entre otras cosas, que las Partes Interesadas<sup>1</sup>, incluyendo a los Inversionistas de Stanford,<sup>2</sup> a los Demandantes,<sup>3</sup> y a cualquier Persona,<sup>4</sup> entablen Acciones Legales Transigidas,<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> “Partes Interesadas” significa el Administrador Judicial; el Patrimonio en Concurso; el Comité; los miembros del Comité; los Actores; los Inversionistas de Stanford; los Reclamantes; el Interventor; o cualquier Persona o Personas presentadas por el Administrador Judicial, el Comité, o cualquier otra Persona o entidad en representación del Patrimonio en Concurso a ser responsables frente al Patrimonio en Concurso, ya sea que se haya iniciado un procedimiento formal o no.

<sup>2</sup> “Inversionistas de Stanford” significa los clientes de Stanford International Bank, Ltd., quienes, al 16 de febrero de 2009, tenían fondos depositados en Stanford International Bank, Ltd. y/o eran tenedores de certificados de depósito emitidos por Stanford International Bank, Ltd.

<sup>3</sup> “Reclamantes” significa cualquier Persona que haya presentado una Reclamación ante el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos.

<sup>4</sup> “Persona” significa cualquier individuo, entidad, autoridad gubernamental, agencia o persona o entidad cuasi-gubernamental, en todo el mundo, de cualquier tipo, incluyendo, sin limitación, cualquier individuo, sociedad, corporación, patrimonio, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, comité, fiduciario, asociación, derecho de propiedad, organización o negocio, independientemente de la ubicación, residencia o nacionalidad.

<sup>5</sup> “Acciones Legales Transigidas” significa cualquier acción, causa, demanda, responsabilidad, reclamación, derecho de acción, deuda, sumas de dinero, acuerdos, contratos, controversias, acuerdos, promesas, daños, contribución, indemnización, cumplimiento específico, honorarios de abogados y demandas, ya sea iniciadas o no, conocidas, previstas, existentes o determinables, y ya sea que se basen en leyes federales, leyes estatales, leyes extranjeras, common law u otras, y ya sea que se base en contrato, responsabilidad extracontractual, ley, equidad u otra, que una Parte Liberadora haya tenido, tenga o en adelante pueda, tenga o pueda tener, directa, representativamente o de manera derivada, o de cualquier otra forma, para, sobre, que derive de, que se relacione con, o que se deba a cualquier asunto, causa o tema, que, en todo o en parte, concierna a, se relacione con, surja de, o tenga cualquier tipo de conexión con (i) las Entidades de Stanford (definidas más adelante); (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta de depósito, o inversión de cualquier tipo con cualquiera de las Entidades de Stanford; (iii) cualquier relación de los Demandados Willis con alguna o varias de las Entidades de Stanford; (iv) la prestación de servicios por los Demandados Willis a cualquiera de las Entidades de Stanford, y cualesquiera otros actos, errores u omisiones por los Demandados Willis para o relacionados con las Entidades de Stanford o (v) cualquier asunto que se haya iniciado en, que podría haberse iniciado en o que se relacione con el fondo de la Acción SEC, el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de Willis o cualquier procedimiento que tenga relación con las Entidades de Stanford que se encuentre en trámite o se haya iniciado en cualquier Foro. “Acciones Legales Transigidas” incluyen específicamente, sin limitación, todas las demandas que cada Parte Liberadora no

incluyendo las reclamaciones que usted pueda tener y/o pueda ya haber hecho valer en contra de los Demandados Willis.

FAVOR DE CONSIDERAR TAMBIÉN que el Monto de la Transacción Judicial es de ciento veinte millones de Dólares Estadounidenses (\$120,000,000.00) (el “Monto de la Transacción Judicial”). El Monto de la Transacción Judicial, menos cualesquiera honorarios y costos otorgados por el Juzgado a los abogados de los Actores y los gastos pagados por el Administrador Judicial (el “Monto Neto de la Transacción Judicial”), se depositará con y se distribuirá por el Administrador Judicial de conformidad con el Plan de Distribución que se aprobará posteriormente por el Juzgado en la Acción SEC (vea el subpárrafo (e) más adelante).

**Este asunto puede afectar sus derechos y es posible que desee consultar a un abogado.**

Los términos relevantes del Convenio de Transacción Judicial son los siguientes:

- a) Willis NA pagará \$120 millones, los cuales se depositarán con el Administrador Judicial conforme a lo determinado en el Convenio de Transacción Judicial;
- b) Los Actores liberarán por completo a los Demandados Willis y a las Partes Willis Liberadas<sup>6</sup> de todas las Acciones Legales Transigidas;

---

conozca o sospeche que existan en su favor al momento de la liberación, que, si es conocida por esa Persona, habría afectado sus decisiones con respecto al Convenio de Transacción Judicial y la Transacción Judicial (“Acciones Legales Desconocidas”).

Cada Parte Liberadora expresamente renuncia, libera y abandona cualquiera y todas las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por cualquier ley o principio, en Estados Unidos o en otra parte, que rija o limite la liberación de reclamaciones desconocidas o sospechadas, incluyendo, sin limitación, el Código Civil de California (California Civil Code) § 1542, que dispone:

UNA LIBERACIÓN GENERAL NO SE EXTIENDE A RECLAMACIONES QUE EL  
ACREEDOR NO CONOZCA O SOSPECHE QUE EXISTAN EN SU FAVOR AL  
MOMENTO DE FIRMAR LA LIBERACIÓN, QUE SI ES CONOCIDA POR ÉSTE  
DEBE HABER AFECTADO MATERIALMENTE SU TRANSACCIÓN CON EL  
DEUDOR.

Cada Parte Liberadora reconoce que puede en adelante descubrir hechos diferentes de, o adicionales a, aquéllos que dicho Liberador conozca o considere ahora ciertos con respecto a las Acciones Legales Transigidas, pero sin embargo acuerda que el Convenio de Transacción Judicial, incluyendo las liberaciones otorgadas en el mismo, permanecerán vinculantes y en vigor en todos los aspectos, no obstante dicho descubrimiento. Las Acciones Legales Desconocidas incluyen demandas contingentes o no contingentes, ya sea o no ocultas, sin considerar el descubrimiento subsecuente o existencia de hechos diferentes o adicionales. Estas disposiciones respecto a las acciones desconocidas y no sospechadas y la inclusión de las Acciones Legales Desconocidas en la definición de Acciones Legales Transigidas fueron negociadas de manera separada por y son un elemento esencial del Convenio de Transacción Judicial y la Transacción Judicial.

“Entidades de Stanford” significa Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Gilbert López, Mark Kuhrt, Stanford International Bank, Ltd., Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, Stanford Financial Group, Stanford Financial Bldg Inc., las entidades enlistadas en el Anexo E al Convenio de Transacción Judicial [ECF No. 2370-1 at 124-26] y cualquier entidad de cualquier tipo que sea propiedad o controlada por Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Gilbert López, Mark Kuhrt, Stanford International Bank, Ltd., Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, Stanford Financial Group o Stanford Financial Bldg Inc., el o antes del 16 de febrero de 2009.

<sup>6</sup> “Partes Willis Liberadas” significa los Demandados Willis y cada uno de sus abogados, y cada una de sus respectivas pasadas, presentes y futuras, directas o indirectas, matrices, subsidiarias, filiales, entidades relacionadas, divisiones, sociedades, corporaciones y cada uno de sus respectivos consejeros, funcionarios, propietarios legales o equitativos, propietarios, accionistas, miembros, gerentes, mandantes, empleados, asociados, representantes, herederos, agentes, abogados, fiduciarios, socios generales y limitados, acreedores, aseguradores y reaseguradores, albaceas, administradores, herederos, beneficiarios, cesionarios,

- c) El Convenio de Transacción Judicial requiere la emisión de un Auto de Exclusión Definitivo en la Acción SEC y la emisión de una Resolución Definitiva y Autos de Exclusión en el Litigio del Administrador Judicial y el Otro Litigio de Willis<sup>7</sup> (en la medida pendiente ante el Juzgado) cada uno de los cuales prohíba de manera permanente, entre otras cosas, a las Partes Interesadas, incluyendo a todos los Inversionistas de Stanford y a los Reclamantes y a cualquier otra Persona, ante el Juzgado o no, iniciar o continuar cualquier procedimiento legal o hacer valer, instar, asistir, continuar o enjuiciar cualquier causa de acción, incluyendo las demandas de contribución o indemnización, derivadas de o relacionadas con una Acción Legal Transigida, contra cualquiera de los Demandados Willis o cualquiera de la Partes Willis Liberadas, incluyendo, sin limitación, en el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey o el Otro Litigio de Willis;
- d) El Administrador Judicial dará aviso del Convenio de Transacción Judicial (por ejemplo, este Aviso) a las Partes Interesadas mediante alguno o varios de los siguientes medios: correo, correo electrónico, mensajería internacional, mediante aviso CM/EMCF, transmisión de fax y/o una publicación en los sitios web del Interventor ([www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/](http://www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/)) y del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>);
- e) El Administrador Judicial desarrollará y presentará al Juzgado para su aprobación, un plan para repartir el Monto Neto de la Transacción Judicial (el “Plan de Distribución”);
- f) Una vez aceptado, de acuerdo al Plan de Distribución, el Monto Neto de la Transacción Judicial será distribuido por el Administrador Judicial, bajo la supervisión del Juzgado, a los Inversionistas de Stanford que hayan presentado Reclamaciones aprobadas por el Administrador Judicial; y
- g) El Litigio de Troice será desechado sin derecho a una nueva demanda respecto a los Demandados Willis, siendo que cada parte asumirá sus propios costos y honorarios de abogados (salvo lo acordado en contrario entre los Demandados Willis).

Los abogados del Comité y de los Inversionistas Partes Actoras solicitan un pago de honorarios por 25% del Monto de la Transacción Judicial, conforme a los acuerdos de honorarios contingentes al 25% que se tienen con el Comité y con los Inversionistas Partes Actoras. El veinticinco por ciento de la recuperación neta de la Transacción Judicial será calculado, pero no excederá , \$30,000,000.00.

La audiencia final en relación con la Solicitud está programada para el 20 de enero de 2017 (la “Audiencia Final de Aprobación”). Cualquier objeción al Convenio de Transacción Judicial o a sus términos, a las Solicitudes, al Auto de Exclusión Definitivo, a la Resolución Definitiva y a los Autos de

---

predecesores, predecesores en participación, causahabientes y causahabientes en interés. No obstante lo anterior, las “Partes Willis Liberadas” no incluyen a ninguna Persona, distinta a los Demandados Willis, contra quienes, al 31 de marzo de 2016, cualquiera de las Actoras se encuentre haciendo valer una reclamación o causa de acción en cualquier Foro y no incluye a cualquier Persona que sea contratado por, esté relacionada con, o se encuentre afiliada con los Demandados Willis después del 31 de marzo de 2016 y cuya responsabilidad, en su caso, derive de o surja de las acciones u omisiones antes de ser contratado por, estar relacionado con o afiliado con los Demandados Willis.

<sup>7</sup> El “Otro Litigio de Willis” se refiere a las acciones identificadas en el Anexo B al Convenio de Transacción Judicial.

Exclusión o a la solicitud de la aprobación de los honorarios de abogados del Comité y de los Inversionistas Partes Actoras, deberá presentarse, por escrito, ante el Juzgado dentro de la Acción SEC a más tardar el 30 de diciembre de 2016. Cualquier objeción que no se presente para esa fecha se considerará renunciada y no será tomada en cuenta por el Juzgado. Aquellos que deseen comparecer y presentar de manera oral en la Audiencia Final de Aprobación sus objeciones hechas por escrito, deberán incluir una solicitud para comparecer dentro de sus objeciones por escrito.